JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FESCOOP**
DEMANDADOS:	**MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ MEDINA** **SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ**
ASUNTO:	**TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2022-00046-00**

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por las partes y que fue allegado vía correo electrónico.

Previo a resolver lo solicitado y como quiera que se encuentra en trámite el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, frente al auto del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de seguir adelante la ejecución, interpreta el Despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación corresponde a un desistimiento del aludido recurso.

Así las cosas, se verifica la procedencia de la terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la cual se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el apoderado cuenta con facultad expresa para recibir y, dio cuenta acerca del pago total de la obligación reclamada y las costas procesales.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, el despacho requerirá al ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar de EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del 50% del sueldo, salario, honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que percibe el ejecutado Sergio Andrés González, con ocasión de su vínculo laboral/contractual con la empresa GRUPO UMAZF S.A.S.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de la entidad con copia al interesado en la efectividad de la medida para efectos de trazabilidad de la orden.

Para tales efectos, no se requiere la firmeza de la presente providencia en virtud de la renuncia a términos que hacen las partes en el memorial que suscribieron debidamente.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que de manera inmediata haga entrega del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda a los ejecutados.

CUARTO: Como quiera que la presente decisión se encuentra en firme a partir de la fecha de notificación por estado, archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 de octubre de 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56b67be027ae0551bf3113cc6c222fcfb7468dc93f01d66bfd65b49a5dc720**

Documento generado en 10/10/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica